



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00365-00.

La reclamada, a través de su gestor adjetivo, ha entablado *recurso de reposición* frente al auto adiado a 27 de julio de 2021, por cuyo conducto se abrieron las puertas de la tramitación frente al accionamiento aquí entablado. Ello, en aras de postular las excepciones previas que consideró pertinentes.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **es inviable imprimir el derrotero adjetivo de rigor en punto a la reseñada herramienta de protesta**, como quiera que, aspecto que ha sido dejado de lado por la suplicada, el actual asunto es de talante verbal, lo que implica, a tenor de lo reglado por el art. 101 del Estatuto General del Procedimiento, que la denotada clase de defensas ha de interponerse, no a través del enunciado instrumento de réplica, sino **en escrito separado, durante el lapso de traslado del memorial petitorio**.

Esto, aclarándose que la citada reposición, con la finalidad de incoar mecanismos de enervación previos, **opera únicamente entratándose de trayectos rituales de talante verbal sumario**, como lo preceptúa el aparte final del art. 391 *ejusdem*, sin que, en esta oportunidad, se insiste, resulte procedente acudir a tal mecanismo, ya que el juicio que nos convoca de ninguna forma responde a esa categoría.

En fin, **la Célula Judicial se abstendrá de desarrollar el derrotero propio de la aducida figura de rebatimiento**. Con todo, tomándose en consideración que los indicados dispositivos de excepción previos fueron instados en tiempo, esto es en el intervalo con el que contaba la rogada para fijar su postura frente a los pedimentos, y en aras de garantizar los postulados medulares al debido proceso y de defensa, además del derecho sustancial, **se dispone que, por secretaría, en legajo separado, se corra traslado de las aludidas defensas, en la forma y términos erigidos por el ord. 1º, art. 101 *ibidem***, con miras a que la pretensora despliegue sobre el particular las actuaciones que son pertinentes.

Con todo, **se llama la atención al procurador judicial de la perseguida**, con el propósito de que en lo sucesivo utilice, a fin de materializar los actos que le incumben, los mecanismos procedimentales que verdaderamente sean propicios, lo que se compadece con los parámetros de diligencia y cuidado



que ha de observar al momento de concretar los laboríos que se le han encomendado, mediante el mandato conferido.

Finalmente, **se advierte** que, una vez surtidas las fases de rigor en torno a las tantas veces nombradas herramientas exceptivas previas, la Autoridad Judicial proferirá las determinaciones de ley frente a la planteada contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 20 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86fc0d48f67b58e21d1d677133571f66ad79f5e97a6fc30086ade3aab2d580
29

Documento generado en 18/05/2022 08:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>